



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL" **GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 038-2018-MPP/A
Paita, 19 de enero de 2018

Visto: El Expediente Nº 00026265-2017-MPP de fecha 21 de diciembre de 2017 organizado por la empresa DELVENI E.I.R.L., sobre Nulidad de Oficio de Proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante solicitud, de fecha 21 de diciembre de 2017, la empresa DELVENI E.I.R.L. solicita la Nulidad de Oficio de Proceso de Licitación Pública Nº 003-2017 –MPP-CS-1-Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio Recreacional Pasivo de la Plaza de Armas en la Parte Alta, Distrito de Paita, Provincia de Paita – Piura", manifestando lo siguiente:

"(...)

Que, de conformidad con la Directiva Nº 012-2017-OSCEICD "Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de Obras", Modificada mediante Resolución Nº 018-2017-OSCEICD se deben establecer disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la planificación de la ejecución del contrato de obras públicas.

Que, asimismo el OSCE ha establecido que dicha Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, para los proveedores que participen en las contrataciones que realicen las Entidades.

El numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva Nº 012-2017-OSCEICD establece lo siguiente: Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra. El Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual (subrayado es agregado).

Sobre el particular cabe indicar que en la Proforma de Contrato establecida en las bases estandarizadas vigentes se ha incluido la siguiente cláusula:

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA [INCLUIR EN ESTA CLÁUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.

Que, de la lectura de las bases del presente proceso, en la proforma de contrato no se ha implementado dicha cláusula (Cláusula Décimo Tercera) en consecuencia no se puede establecer cuáles son los riesgos establecidos en el expediente técnico ni mucho menos se ha incluido cuales son los riesgos que asume la Entidad y cuales asume el Contratista. Tampoco se ha establecido cuales son las acciones que debe tener en cuenta el Residente de Obra a fin de evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos.

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Asimismo indica que el Titular de la Entidad declarará de oficio la

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato. (El subrayado es nuestro).

Así entendido, la nulidad se constituye como una institución jurídica de ultima ratio que reside en proporcionar a las Entidades y al Tribunal una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa especial que rige las contrataciones públicas.

Enfocados los hechos desde esta perspectiva, se debe considerar que al haber quedado demostrado que existe una clara transgresión a las normas legales por parte del comité de selección, se debe proceder a declarar la nulidad del proceso.

(...)"

Que, mediante Informe N° 001-2018/CS-LP N° 003-2018-MPP-CS, de fecha 15 de enero del 2018, el Presidente del Comité de Selección, se dirige al Señor Alcalde Luis Raymundo Dioses Guzmán, y concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de nulidad en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2017 -MPP-CS-1 - Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio recreacional pasivo de la plaza de armas en la parte alta, distrito de Paita, provincia de Paita - Piura", debido a que gestión de riesgos ha sido establecida en las bases administrativas (proforma de contrato).

Que con fecha 11 de julio del 2014, se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que por Decreto Supremo N° 350-2016, publicado el día 10 de diciembre del 2015, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, posteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 7 de enero del 2017, modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de igual modo mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de marzo del 2017, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, de acuerdo a la Normatividad de Contrataciones en el artículo 44º de la ley de Contrataciones establece la declaratoria de Nulidad:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- f) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

Que, el comité de selección ha verificado las bases administrativas en la proforma de contrato teniendo el siguiente detalle: CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIEGOS DEL CONTRATO DE OBRA LA ENTIDAD asumirá los siguientes Riesgos asignados: Riesgo de errores o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o la calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra. Riesgo de Expropiación de terrenos de que el encarecimiento o la no disponibilidad del predio donde construir la infraestructura provoquen retrasos en el comienzo de las obras y sobrecostos en la ejecución de las mismas. Riesgo geológico / geotécnico que se identifica con diferencias en las condiciones del medio o del proceso geológico sobre lo previsto en los estudios de la fase de formulación y/o estructuración que redunde en sobrecostos o ampliación de plazos de construcción de la infraestructura. Riesgo de interferencias /servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados. Riesgo arqueológico que se traduce en hallazgos de restos arqueológicos significativos que generen la interrupción del normal desarrollo de las obras de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato o sobrecostos en la ejecución de las mismas. Riesgo de obtención de permisos y licencias derivado de la no obtención de alguno de los permisos y licencias que deben ser expedidas por las instituciones u organismos públicos distintos a la entidad contratante y que es necesario obtener por parte de ésta antes del inicio de las obras de construcción. Riesgos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuyas causas no resultarían imputables a ninguna de las partes. EL CONTRATISTA asumirá los siguientes Riesgos asignados: Riesgo de Construcción que generan sobrecostos y/o sobre plazos durante el periodo de construcción, los cuales se pueden originar por diferentes causas que abarcan aspectos técnicos. Riesgo ambiental relacionado con el riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental y de las medidas correctoras definidas en la aprobación de los estudios ambientales. Riesgos vinculados a accidentes de construcción y daños a terceros.

Que, por lo tanto la solicitud de nulidad de la Empresa DELVENI EIRL, debe ser declarada improcedente debido a que en las bases administrativas CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA, si fue asignada la gestión de riesgos; quedando claramente establecido que no se podría descalificar a un postor basado en indicios.

Que, la nulidad pretendida, no acredita que la decisión adoptada recaído en la buena pro otorgada al CONSORCIO INGENIERIA por parte del Comité de Selección de esta comuna, es lesiva a sus derechos o intereses, o le cause agravio.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 031-2018-GAJ/MPP de fecha 18 de enero de 2018 es de la opinión de DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD de OFICIO de Proceso interpuesto por el CONTRATISTA DELVENI E.I.R.L., de la Licitación Pública N° 003-2017 -MPP-CS-1-CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL PASIVO DE LA PLAZA DE ARMAS EN LA

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

PARTE ALTA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – PIURA” al no haber acreditado la vulneración de derechos.

Por las consideraciones expuestas, y en base a las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD de OFICIO de Proceso interpuesto por el CONTRATISTA DELVENI E.I.R.L., de la Licitación Pública N° 003-2017-MPP-CS-1-CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL PASIVO DE LA PLAZA DE ARMAS EN LA PARTE ALTA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – PIURA” al no haber acreditado la vulneración.

ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a DELVENI E.I.R.L., Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Luis Reymundo Díoses Guzmán
ALCALDE



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

